



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 103
(07 de diciembre de 2023)

"Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad de la Amazonia, para la vigencia fiscal de 2024"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria que permite a las Universidades la expedición de sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 *"Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"* facultan a las Universidades en el marco de la autonomía universitaria para establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Los artículos 85, 86 y 87 ibídem, determinan la constitución de los ingresos y del patrimonio de las Instituciones Estatales u Oficiales de Educación Superior; a la vez que reconocen el derecho de recibir anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993, así como el incremento de los aportes en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto.

En desarrollo de la autonomía universitaria, el Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia, profirió el Acuerdo No. 62 del 29 de noviembre de 2002, el cual adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, estableciendo en el artículo 25 literal g) *"Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Institución y autorizar las adiciones y traslados que se requieran durante el desarrollo de la vigencia fiscal correspondiente, de conformidad con las normas orgánicas de la Ley de Presupuesto"*.

El Acuerdo Superior No. 04 del 17 de abril de 2009, aprobó el Estatuto Presupuestal para la Universidad de la Amazonia, el cual fija las metas financieras para la obtención de los recursos y determina los procesos de programación, elaboración, ejecución, modificación, control y seguimiento del presupuesto, el cual debe desarrollar los planes y programas de

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

la Institución, que a su vez deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario.

La Universidad de la Amazonia para el Plan Presupuestal establecerá su propia Estructura Presupuestal, la cual será definida en el respectivo Acuerdo Anual del Presupuesto y sus modificaciones.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público implementó el Sistema de Clasificación Presupuestal, con base en lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) y estándares internacionales que aplican desde el 2019 a todas las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación – PGN.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución No. 3832 del 18 de octubre del 2019 *"Por medio del cual se expide el catálogo de clasificación presupuestal para entidades Territoriales y sus descentralizadas CCPET"*.

La Contraloría General de la República, a través de Resolución No. 040 de 2020, adoptó el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal.

El artículo 2 ibídem establece: *"Ámbito de Aplicación. El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías"*.

El Gobierno Nacional, presentó ante la Cámara y Senado de la República de Colombia el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2024, a través del cual establece asignar a la Universidad de la Amazonia recursos para funcionamiento e inversión con base en el artículo 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, descuento de votaciones en el marco de la Ley 403 de 1997 y Ley 815 de 2003, un total de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 66.173.035.280), M/CTE.**, así:

Artículo 86 Ley 30 de 1992 Funcionamiento:	\$ 61.713.972.645.
Artículo 86 Ley 30 de 1992 Inversión:	\$ 1.565.958.217.
Artículo 87 Ley 30 de 1992 Funcionamiento:	\$ 916.000.000.
Votaciones Ley 403 de 1997:	\$ 977.104.418.
Ley 1697 de 2013 – Estampilla Pro Unal	\$ 1.000.000.000.

44

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

La proyección de Rentas Propias para la vigencia fiscal 2024, se ha estimado el valor de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEIS PESOS (\$ 21.273.424.006) M/CTE.**, para gasto de funcionamiento y servicio a la deuda y **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.552.830.280) M/CTE** para gastos de Inversión cuya fuente es la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia departamento del Caquetá y departamento del Guaviare.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad de la Amazonia por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$89.999.289.566) M/CTE**, para la vigencia fiscal 2024, el cual incluye Recursos Propios y Recursos de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Presupuesto de Rentas de la Universidad de la Amazonia, para la vigencia fiscal del año 2024, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$89.999.289.566)** distribuido de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
INGRESOS	89.999.289.566
INGRESOS CORRIENTES	89.999.289.566
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	89.999.289.566
Tasas y Derechos Administrativos	15.863.634.006
Derechos Pecuniarios de Educación Superior	14.248.644.006
Derechos Complementarios Asociados a la Educación	1.614.990.000
Multas, sanciones e intereses de mora	26.520.000
Venta de bienes y servicios	1.115.450.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	71.993.685.560
Ley 30 art 86 - Funcionamiento	61.713.972.645
Ley 30 art 86 - Inversión	1.565.958.217
Ley 30 art 87 - Funcionamiento	916.000.000
Devolución Votación Ley 403/97 y 815/03	977.104.418
Programa de acceso y permanencia a la educación superior- Generación E	3.017.300.000

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



Transferencia del Recaudo de Estampillas	3.552.830.280
Estampilla Pro desarrollo de la Universidad de la Amazonia-Caquetá	2.301.600.000
Estampilla Pro desarrollo de la Universidad de la Amazonia-Guaviare	251.230.280
Estampilla Pro UNAL	1.000.000.000
Devolución IVA - Instituciones de Educación Superior	1.250.520.000

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Universidad de la Amazonia, para la vigencia fiscal del año 2024, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$89.999.289.566) M/CTE**, distribuido de la siguiente manera:

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	VALOR	TRANSFERENCIA NACION		RECURSOS PROPIOS	ESTAMPILLA	ESTAMPILLA
		Funcionamiento	Inversión	Funcionamiento	Caquetá - Guaviare	PRO UNAL
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	89.999.289.566	63.607.077.063	1.565.958.217	21.273.424.006	2.552.830.280	1.000.000.000
Gastos de Personal	68.758.291.048	48.998.935.522		19.183.955.526	575.400.000	
Planta de Personal Permanente	27.169.915.641	27.169.915.641				
Supernumerario y Planta Temporal	41.588.375.407	21.829.019.881		19.183.955.526	575.400.000	
Adquisiciones de Bienes y Servicios	17.758.988.497	13.215.600.000	1.565.958.217		1.977.430.280	1.000.000.000
Transferencias Corrientes	246.400.000	102.400.000		144.000.000		
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	38.000.000	18.000.000		20.000.000		
Servicio de la Deuda Pública	1.500.000.000			1.500.000.000		
Bienestar	1.697.610.021	1.272.141.541		425.468.480		

CAPÍTULO II

ARTÍCULO TERCERO. ADOPTAR la nueva Clasificación de Contabilidad Presupuestal emitida por el Ministerio de hacienda y Crédito Público y por la Contraloría General de la Republica conforme a la Resolución No. 040 de 2020 y sus modificaciones.

DEFINICIÓN DE CUENTAS

DEFINICIONES DEL CATALOGO INTEGRADO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florenia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

(CICP)

1. Ingresos:

Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la Ley.

1.1 Ingresos Corrientes:

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque:

- a. Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos;
- b. Si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.1 Ingresos no tributarios:

Son los ingresos corrientes que por Ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- a. Contribuciones
- b. Tasas y derechos administrativos
- c. Multas, sanciones e intereses de mora
- d. Derechos económicos por uso de recursos naturales
- e. Venta de bienes y servicios
- f. Transferencias corrientes
- g. Participación y derechos de monopolio

1.1.1.1 Tasas y derechos administrativos:

Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por Ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un Acto Administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001).

1.1.1.1.1 Certificaciones y constancias:

Recursos recibidos como contraprestación por la expedición del respectivo documento que certifique o haga constar por verdadera los hechos que sean solicitados ante la entidad.

1.1.1.1.2 Venta de bienes y servicios:

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto No. 111 de 1996,

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



art. 35).

1.1.1.1.2.1 Ventas de establecimientos de mercado:

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.1.1.2.1.1 Servicios para la comunidad, sociales y personales:

Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

- **Servicios de educación superior terciaria nivel pregrado técnica profesional y tecnológica y sus especializaciones:**

Los servicios de educación que conducen a un título en los niveles de formación técnico profesional o tecnológico. Estos servicios son la educación que ofrecen los Institutos Técnicos o Tecnológicos, las Instituciones Universitarias y las Universidades.

- **Servicios de educación superior terciaria nivel pregrado universitaria:**

Los servicios de educación que conducen a un título universitario. Estos servicios son la educación que ofrecen las Universidades o las Instituciones Universitarias.

- **Servicios de educación superior nivel post grado en especialización:**

Esta subclase incluye: Los programas de especialización que conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.

- **Servicios de educación superior nivel post grado en maestría:**

Esta subclase incluye: Los programas de Maestría que conducen al título de Magister, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

- **Servicios de educación superior nivel post grado en doctorado y post-doctorado:**

Los programas de Doctorado y Post-Doctorado que conducen al título de Doctor o al título correspondiente al Post-Doctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

interdisciplinaria del conocimiento.

1.1.1.1.2.2 Ventas incidentales de establecimientos no de mercado:

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

- **Agricultura, silvicultura y productos de la pesca:**

Son los ingresos asociados a la venta de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la venta de animales o productos animales, y la venta de pescados o productos de la pesca.

- **Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero:**

Son los ingresos asociados a la venta de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la comercialización y producción de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

- **Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo):**

Son los ingresos asociados a la venta de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

- **Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing:**

Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

1.1.2 Transferencias corrientes:

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014,

44

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

pág. 47).

1.1.2.1 Transferencias de otras entidades del gobierno general:

Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

1.1.2.1.1 Aportes Nación:

Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

1.1.2.1.2 Devolución IVA- instituciones de educación superior:

Son los recursos correspondientes a la devolución del IVA que pagan las Instituciones Estatales u Oficiales de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las Instituciones de Educación de Educación No Formal, por los bienes, insumos y servicios que adquieren (Art. 92 de la Ley 30 de 1992, y Art. 1 del Decreto 2627 de 1993).

1.2 Recursos de capital:

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos *"que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales"* (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

1.2.1.1 Rendimientos financieros:

Son los ingresos que se reciben las unidades del Presupuesto General del Sector Público en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

- Depósitos:

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.1.2 Recursos de crédito interno:

Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



realizan las entidades del PGSP con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

1.2.1.2.1 Recursos de contratos de empréstitos internos:

Corresponde a los recursos provenientes de contratos de empréstitos internos de las entidades del Presupuesto General del Sector Público. Para las entidades de gobierno, estas operaciones están reguladas por el Decreto No. 1068 de 2015 y el Decreto No. 2681 de 1993, art. 22.

1.2.1.3 Transferencias de capital:

Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

1.2.1.3.1 Donaciones:

Son las transferencias que reciben las entidades o unidades por concepto de donaciones. De acuerdo con el MHCP, son donaciones los *"ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional"* (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 246).

- De gobiernos extranjeros:

Son las transferencias por concepto de donaciones que realizan los gobiernos extranjeros a las entidades o unidades. Se consideran gobiernos extranjeros aquellos que se encuentran fuera del territorio económico colombiano y ejercen soberanía sobre un área determinada del resto del mundo.

- De organizaciones internacionales:

Son las transferencias por concepto de donaciones que realizan las organizaciones internacionales a las entidades o unidades. Se entiende por organizaciones internacionales aquellas que cumplen con las siguientes características (FMI, 2009, p. 71):

- Sus miembros son Estados nacionales u otros organismos internacionales cuyos miembros son Estados nacionales.

- Se establecen mediante acuerdos políticos formales entre sus miembros, que tiene el rango de tratados internacionales; su existencia es reconocida por Ley en sus países miembros.
- Se crean con una finalidad específica.

- **Del sector privado:**

Son las transferencias de recursos por concepto de donaciones que realizan las personas naturales o personas jurídicas del sector privado nacional o extranjero.

- **De otras entidades del gobierno general:**

Corresponde a las transferencias corrientes provenientes de otras entidades del gobierno general.

1.2.1.3.2 Recuperación de cartera – préstamos:

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados a las entidades públicas del nivel territorial para solventar necesidades de financiamiento.

- **De entidades del nivel territorial:**

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados a las entidades públicas del nivel territorial para solventar necesidades de financiamiento.

- **De otras entidades de gobierno:**

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados a otras entidades del gobierno para solventar necesidades de financiamiento.

- **De personas naturales:**

Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados a personas naturales.

- **De otras empresas** Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados a empresas.

1.2.1.3.3 Recursos del balance:

Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

- **Superávit fiscal:**

Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



1.2.1.3.4 Reintegros y otros recursos no apropiados:

Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

- **Reintegros:**

Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de los órganos del PGN.

- **Recursos no apropiados:**

Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos, recaudan en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de las unidades del PGSP, por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento del recaudo.

2. GASTOS:

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

2.1 FUNCIONAMIENTO:

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL:

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos - en estricto sentido - que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1).



Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran. Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.1 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE:

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.1.1 Factores constitutivos de salario:

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.1.1.1 Factores salariales comunes:

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo

44

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

- **Sueldo básico:**

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978).

El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

- **Horas extras, dominicales, festivos y recargos:**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

- **Subsidio de alimentación:**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento.

Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto No. 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto No. 1397 de 2010.

- **Auxilio de transporte:**

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de

44

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto No. 2732 del 2014).

Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto No. 229 de 2016). La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

- **Prima de servicio:**

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (Art. 58, Decreto No. 1042 de 1978).

El Decreto No. 1042 de 1978, establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto No. 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- Los incrementos salariales por antigüedad.
- Los gastos de representación.
- Los auxilios de alimentación y transporte.
- La bonificación por servicios prestados.

- **Bonificación por servicios prestados:**

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la Ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación.

Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto No. 1042 de 1978).

El Decreto No. 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.1.1.2 Prestaciones sociales:

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

- Prima de navidad:

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad.

Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto No. 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto No. 1045 de 1978 (art. 32).

El Decreto No. 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional. Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad.

A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co

www.uniamazonia.edu.co

Florencia Caquetá



- **Prima de vacaciones:**

Corresponde al reconocimiento que otorga la Ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones.

Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto No. 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

- **Prima técnica salarial:**

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

2.1.1.1.1.3 Contribuciones inherentes a la nómina:

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

- **Aportes a la seguridad social en pensiones:**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la

44



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

- **Aportes a la seguridad social en salud:**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

- **Aportes de cesantías:**

Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

- **Aportes a cajas de compensación familiar:**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

- **Aportes generales al sistema de riesgos laborales:**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto No. 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto No. 1295 de 1994, art.18).

44

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co

www.uniamazonia.edu.co

Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto No. 1295 de 1994, el cual establece:

- a. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- b. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
- c. El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

- **Aportes al ICBF:**

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).

2.1.1.1.2 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial:

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la Ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

2.1.1.1.2.1 Prestaciones sociales:

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

- **Vacaciones:**

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto No. 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

- **Indemnización por vacaciones:**

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto No. 1045 de 1978, art. 20).

- **Bonificación especial de recreación:**

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional.

La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto No. 229 de 2016, art. 16).

- **Bonificación de dirección:**

Es la retribución económica reconocida a determinados funcionarios del Estado, quienes desempeñan labores relacionadas con la dirección.

- **Estímulos a los empleados del Estado:**

Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones.

Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co

www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

No Incluye: Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto No. 1567 de 1998.

2.1.1.2 **PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL:**

Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

2.1.1.2.1 **Factores constitutivos de salario:**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.2.1.1 **Factores salariales comunes:**

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

- **Sueldo básico:**

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto No. 1042 de 1978).

El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.2.1.2 **Contribuciones inherentes a la nómina:**

Son los pagos por concepto de contribuciones, establecidas legalmente, que debe hacer el empleador a distintas entidades con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

44

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Floresia Caquetá



- **Aportes a la seguridad social en pensiones.**
- **Aportes a la seguridad social en salud.**
- **Aportes de cesantías.**
- **Aportes a cajas de compensación familiar.**
- **Aportes generales al sistema de riesgos laborales.**
- **Aportes al ICBF.**

2.1.1.2.1.3 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial:

Son las retribuciones pactadas como ocasionales y las que la Ley reconoce como no constitutivos de salario. Estos pagos incluyen primas especiales, bonificaciones participaciones de utilidades, entre otros.

2.1.1.2.1.3.1 Prestaciones sociales:

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

- Vacaciones.
- Indemnización por vacaciones.
- Bonificación especial de recreación.

2.1.2 Adquisición de bienes y servicios:

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley a la entidad.

2.1.2.1 Adquisiciones diferentes de activos:

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

2.1.2.1.1 Materiales y suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

- **Agricultura, silvicultura y productos de la pesca:**

NIT. 891.190.346-1

Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

- **Minerales; electricidad, gas y agua:**

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

- **Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero:**

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

- **Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo):**

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

- **Productos metálicos y paquetes de software:**

"Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

- La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo."

2.1.2.2 Adquisición de servicios:

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE.

Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



- **Servicios de la construcción:**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

- **Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua:**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

- **Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing:**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

- **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción:**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

- **Servicios para la comunidad, sociales y personales:**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

- **Viáticos de los funcionarios en comisión:**

"Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando:

- Deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país.
- Deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.
- Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio."

2.1.3 Transferencias corrientes:

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

2.1.3.1 Sentencias y conciliaciones:

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.1.1 Fallos nacionales:

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

- Sentencias:

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

- Conciliaciones:

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación.

Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

44

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

2.1.3.2 A otras entidades del gobierno general:

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores.

2.1.3.2.1 Transferencias bienestar universitario (Ley 30 de 1992):

Transferencias en virtud de la Ley 30 de 1992, mediante la cual las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo, cuyo financiamiento se hará por medio del Fondo de Bienestar Universitario el cual se alimentará con recursos de la Nación y propios.

2.1.3.2.2 Gastos de comercialización y Producción:

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

2.1.3.2.2.1 Materiales y suministros

Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.1.3.2.2.2 Adquisición de servicios

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades.

Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.1.3.3 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora:

"Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

2.1.3.3.1 Contribuciones:

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado.

La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

- Cuota de fiscalización y auditaje:

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

3. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA:

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

3.1 Servicio de la deuda pública interna:

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

3.1.1 Principal:

Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

3.1.1.1 Préstamos:

Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

3.1.2 Intereses:

Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

3.1.2.1 Préstamos:

Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

4. INVERSIÓN:

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

4.1 Adquisición de bienes y servicios:

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley a la entidad.

4.1.1 Adquisición de activos no financieros:

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros.

Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia.

Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

4.1.1.1 Activos fijos:

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad.

La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

4.1.1.1.1 Edificaciones y estructuras:

Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra.

Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

4.1.1.1.1.1 Edificaciones distintas a viviendas:

Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.

- Edificios educativos:

Es la adquisición de edificios educativos. Esta categoría incluye: escuelas, colegios, universidades, bibliotecas, archivos y museos.



4.1.2 Adquisiciones diferentes de activos:

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

4.1.2.1 Materiales y suministros:

"Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

Incluye:

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia."

4.1.2.1.1 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca.

4.1.2.1.2 Minerales; electricidad, gas y agua.

4.1.2.1.3 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.

4.1.2.1.4 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).

4.1.2.1.5 Productos metálicos y paquetes de software "Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software".

4.1.2.2 Adquisición de servicios:

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE.

Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

4.1.2.2.1 Servicios de la construcción.

4.1.2.2.2 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas.

- 4.1.2.2.3** Servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
- 4.1.2.2.4** Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.
- 4.1.2.2.5** Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
- 4.1.2.2.6** Servicios para la comunidad, sociales y personales.

4.2 Transferencias corrientes:

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

4.3 Gastos de comercialización y producción

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

4.3.1 Materiales y suministros:

Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

4.3.2 Adquisición de servicios:

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

REGULACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 30 de 1992, al Acuerdo Superior No. 062 de 2002 Estatuto General de La Universidad de la Amazonia y Estatuto Presupuesto General Acuerdo Superior No. 04 de 2009, el cual deben aplicarse en armonía con estas.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO. AGREGACIÓN Y CAPTURA DEL PRESUPUESTO.

La agregación y captura del presupuesto consiste en la apropiación y desagregación detallada de los ingresos y los gastos aprobados en el presente Acuerdo, con el fin de realizar su ejecución durante la vigencia fiscal 2024, el cual se hará mediante Resolución de Rectoría con el detalle necesario de los conceptos de ingresos y el objeto de los gastos, y su respectiva codificación y homologación del CICP adoptado para la Universidad de la Amazonia, de tal manera que permita la debida ejecución del Presupuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la captura de los ingresos y gastos se podrá adoptar hasta el segundo nivel de Clasificador Central de Productos del DANE, para la adquisición de Bienes y Servicios, los niveles siguientes corresponderán a los requeridos con base en la autonomía de la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos por convenios y contratos Interadministrativos se manejaran de acuerdo a la autonomía universitaria.

ARTÍCULO SEXTO. LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Corresponde a la Rectoría emitir antes del 31 de diciembre de la correspondiente vigencia, a través de Resolución, la liquidación y distribución del presupuesto general de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTROS PRESUPUESTALES.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales de la Universidad, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a la que haya lugar.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso de saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Superior para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará

Handwritten signature/initials

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. PRIORIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO. La ejecución del Presupuesto de Gastos se atenderá en el siguiente orden de prioridad de pagos: salarios y gastos asociados a la relación laboral, servicios públicos domiciliarios, servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO NOVENO. DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. En cumplimiento de la Ley 1530 de 2012 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías - SGR*" y el Decreto 1082 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*" que indica la incorporación de los recursos del SGR en los presupuestos de las entidades públicas; la Universidad creará un capítulo independiente en el presupuesto, para la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Presupuesto de Regalías, con total independencia del Presupuesto General de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aprobar la distribución del Plan Anual de Caja por el monto del presente acuerdo.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2023)


RICARDO MORENO PATIÑO
Presidente del Consejo Superior


WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

